

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL020033

ORDEN FORAL 810/2020, de 21 de abril, del Territorio Histórico de Bizkaia, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica el plazo de presentación de la solicitud de devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por las y los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo para 2020.

(BOB de 23 de abril de 2020)

El Concierto Económico, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados y que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante lo anterior, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán establecer los tipos de gravamen de estos impuestos dentro de los límites y en las condiciones vigentes en cada momento en territorio común.

Asimismo, dichas Instituciones podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los de territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Con efectos desde el 1 de enero de 2010 y con vigencia indefinida, el artículo 52 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, reconoció en su apartado Uno el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, satisfechas o soportadas por las y los agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo efectuadas durante el año natural anterior que hayan tributado por el Impuesto sobre Hidrocarburos al tipo impositivo recogido en el epígrafe 1.4 de la Tarifa 1.^a del artículo 50.1 de la citada ley.

En este contexto, se aprobó la Orden Foral 1096/2010, de 30 de abril, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por las y los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo y se establece el procedimiento para su tramitación que, en su artículo 5, establece que la solicitud para hacer efectivo el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto a que hace referencia el apartado anterior se presentará entre el 15 de mayo y el 30 de junio de cada año.

El día 18 de marzo de 2020, se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia», el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, con el fin de adoptar las medidas necesarias para responder al impacto económico negativo que se está produciendo sobre las personas contribuyentes con motivo de la situación actual. Entre dichas medidas, se encuentra la extensión de los plazos de cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias por parte de los y las contribuyentes.

Las especialidades derivadas de las particulares características del colectivo al que afecta la devolución de las cuotas soportadas en la adquisición del gasóleo para uso agrícola y ganadero, junto con la incertidumbre sobre el momento en que la situación de confinamiento llegará a su fin, exige completar las medidas recogidas en el citado Decreto Foral Normativo, con

el fin de adaptar las fechas de presentación de las solicitudes de devolución de las cuotas mencionadas a la situación de confinamiento actual derivada del brote de COVID-19.

Por ello, a través de la presente Orden Foral se pospone excepcionalmente para este año el plazo de presentación de la solicitud de devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por las y los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo al periodo comprendido entre el 14 de septiembre y el 30 de octubre de 2020, en uso de la habilitación contenida en la disposición final segunda. Dos del citado Decreto Foral Normativo 1/2020, que autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas a modificar por Orden Foral todos los plazos de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los y las contribuyentes cuando la situación derivada del COVID-19 así lo exija, así como de la conferida por el apartado i) del artículo 39 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo Único. *Modificación del plazo de solicitud de devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por las y los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo para el año 2020.*

No obstante lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Foral 1096/2010, de 30 de abril, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por las y los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo y se establece el procedimiento para su tramitación, excepcionalmente para el año 2020, la solicitud de devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por las adquisiciones de gasóleo regulada en dicha Orden Foral se presentará entre el 14 de septiembre y 30 de octubre de 2020, ambos inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 21 de abril de 2020.

El diputado foral de Hacienda y
Finanzas,
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA
ARTARAZ